



Asamblea General

Distr. limitada
19 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Primera Comisión

Tema 101 j) del programa

**Desarme general y completo: consolidación
de la paz mediante la adopción de medidas
prácticas de desarme**

Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [51/45](#) N, de 10 de diciembre de 1996, [52/38](#) G, de 9 de diciembre de 1997, [53/77](#) M, de 4 de diciembre de 1998, [54/54](#) H, de 1 de diciembre de 1999, [55/33](#) G, de 20 de noviembre de 2000, [56/24](#) P, de 29 de noviembre de 2001, y [57/81](#), de 22 de noviembre de 2002, su decisión 58/519, de 8 de diciembre de 2003, así como sus resoluciones [59/82](#), de 3 de diciembre de 2004, [61/76](#), de 6 de diciembre de 2006, [63/62](#), de 2 de diciembre de 2008, [65/67](#), de 8 de diciembre de 2010, [67/50](#), de 3 de diciembre de 2012, [69/60](#), de 2 de diciembre de 2014, y [71/64](#), de 5 de diciembre de 2016, tituladas “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme”,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas prácticas de desarme suele ser un requisito para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases para la consolidación efectiva de la paz después de los conflictos; esas medidas incluyen la recogida y eliminación responsable, preferentemente la destrucción, de las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito o la fabricación ilícita, y de las armas y municiones almacenadas que las autoridades nacionales competentes hayan declarado excedentes, en particular armas pequeñas y armas ligeras, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación o uso y siempre que esas armas se hayan marcado y registrado debidamente; la adopción de medidas de fomento de la confianza; el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes; la remoción de minas; y la reconversión,



Observando con satisfacción que la comunidad internacional está aplicando más que nunca esas medidas prácticas de desarme, sobre todo en lo que respecta a los problemas cada vez mayores derivados de la acumulación excesiva y la proliferación descontrolada de armas pequeñas y armas ligeras y de sus municiones, que entrañan una amenaza para la paz y la seguridad y reducen las perspectivas de desarrollo económico y social de muchas regiones, en particular en situaciones posteriores a conflictos,

Acogiendo con beneplácito la evolución del concepto de desarme, desmovilización y reintegración de “segunda generación”, que tiene en cuenta entornos de mantenimiento de la paz cada vez más complejos, caracterizados, entre otras cosas, por la inestabilidad política y la abundancia de armas y municiones, e integra enfoques innovadores, como el fomento de programas de reducción de la violencia comunitaria, a fin de atender mejor a las necesidades sobre el terreno,

Recordando la resolución 2171 (2014) del Consejo de Seguridad, de 21 de agosto de 2014, en la que el Consejo afirmó que toda estrategia integral de prevención de conflictos debería incluir medidas prácticas de desarme y otras medidas que contribuyan a combatir la proliferación y el tráfico ilícito de armas,

Recordando también su resolución 71/56, de 5 de diciembre de 2016, relativa a las mujeres, el desarme, la no proliferación y el control de armamentos, en la que se reconocía la valiosa contribución de las mujeres a las medidas concretas de desarme aplicadas en los planos local, nacional, subregional y regional en la prevención y la reducción de la violencia armada y el conflicto armado y en la promoción del desarme, la no proliferación y el control de armamentos,

Poniendo de relieve que se debe velar por la participación significativa de las mujeres en materia de desarme, incluidos las actividades relativas a las minas y el control de las armas pequeñas y las armas ligeras,

Acogiendo con beneplácito la labor del mecanismo de las Naciones Unidas denominado Coordinación de la Acción Respecto de las Armas Pequeñas, establecido por el Secretario General para asegurar un enfoque global y multidisciplinario de los problemas mundiales complejos y multifacéticos relacionados con las armas pequeñas,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos¹, en el que, entre otras cosas, la Conferencia subrayó la importancia de la aplicación plena y efectiva del Programa de Acción² y del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)³ a fin de alcanzar el Objetivo 16 y la meta 16.4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴ y pidió que se fortaleciera aún más la cooperación y la asistencia internacional para aplicar el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Reafirmando la importancia de designar con prontitud a los Presidentes o Presidentas de la Conferencia de Examen y de las reuniones futuras sobre el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización, y alentando al grupo

¹ A/CONF.192/2018/RC/3.

² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), cap. IV, párr. 24.

³ Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y A/60/88/Corr.2, anexo.

⁴ Resolución 70/1.

regional al que corresponda a que efectúe esa designación, de ser posible, al menos un año antes de la reunión correspondiente,

Acogiendo con beneplácito la práctica de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría consistente en suministrar información periódicamente en presentaciones, en versión impresa y en línea acerca de las solicitudes de asistencia que presentan los Estados en sus informes nacionales en el marco del Programa de Acción⁵, con miras a facilitar la conciliación de las necesidades de asistencia con los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito también el funcionamiento sostenible del Servicio Fiduciario de las Naciones Unidas de Apoyo a la Cooperación para la Regulación de los Armamentos, servicio flexible y de carácter voluntario, de conformidad con el Programa de Acción y los resultados de la segunda Conferencia de Examen⁶,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 71/64⁷;

2. *Acoge con beneplácito* el empeño de las misiones de mantenimiento de la paz con mandato de las Naciones Unidas en incorporar, cuando corresponde y con el consentimiento del Estado receptor, medidas prácticas de desarme dirigidas a encarar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, entre otras cosas, mediante los programas de recogida de armas, desarme, desmovilización y reintegración y el mejoramiento de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, así como los programas de capacitación pertinentes, con miras a promover y aplicar una estrategia de gestión de las armas integrada, amplia y efectiva que contribuya a un proceso sostenible de consolidación de la paz y, así, intentar lograr los objetivos enunciados en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad;

3. *Acoge con beneplácito también* las deliberaciones de expertos organizadas en el Grupo de Estados Interesados en Medidas Concretas de Desarme en 2017 y 2018;

4. *Alienta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que hagan aportaciones financieras al Servicio Fiduciario de las Naciones Unidas de Apoyo a la Cooperación para la Regulación de los Armamentos;

5. *Alienta* a los Estados partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas⁸ que estén en condiciones de hacerlo a que hagan aportaciones financieras al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Tratado;

6. *Acoge con beneplácito* las sinergias logradas en el proceso de participación de múltiples interesados, incluidos los Gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones e instituciones regionales y subregionales y las organizaciones no gubernamentales, en apoyo de medidas prácticas de desarme y del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos²;

7. *Decide* seguir prestando atención a la cuestión.

⁵ Véase <https://smallarms.un-arm.org/international-assistance>.

⁶ A/CONF.192/2012/RC/4, anexos I y II.

⁷ A/73/168.

⁸ Véase la resolución 67/234 B.